

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003055 **2020 00349 00**

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FABIO JOSIAS POLANCO (Q.E.P.D.)

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO SANCHEZ CERQUERA

ANTECEDENTES.

Mediante memorial allegado por el señor ANDRÉS FELIPE POLANCO HERNANDEZ, puso en conocimiento del Despacho, la muerte del demandante **FABIO JOSIAS POLANCO** aportando para ello Registro Civil de Defunción con serial No. 10204047 y en consecuencia, solicitó la sucesión procesal correspondiente, para lo cual allegó los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos del causante **FABIO JOSÉ POLANCO GAONA, ANDRÉS FELIPE POLANCO HERNANDEZ, ALEJANDRO POLANCO HERNANDEZ Y CAROL ANDRÉA POLANCO SANCHEZ**, y la señora **ANA ROSA GAONA DE POLANCO**, en calidad de cónyuge supérstite.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe decirse que la sucesión es una figura destinada a regular el cambio de sujetos en cualquiera de los extremos de la relación jurídica procesal, lo que supone que quien ingresa ostenta las mismas condiciones, deberes, cargas, obligaciones y derechos de la parte que abandona el proceso, bien sea por un acto jurídico bilateral o como consecuencia de una circunstancia que opera de pleno derecho (*ope iuris*).

El inciso primero del artículo 68 del CGP prevé el instituto de la “sucesión procesal”, en caso de muerte de una de las partes o intervinientes, la sucesión es a **título universal** por parte de **todos los herederos** que representan al *de cuius* en sus derechos y obligaciones transmisibles.

En este sentido, cuando el actor fallece, el apoderado debe dar noticia de este hecho al juez y el proceso, a voces del artículo 68 antes referido, continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el curador, bajo la figura de la sucesión procesal y el proceso continúa, como si subsistiera el demandante original, puesto que las

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

cuestiones de fondo que son objeto del litigio no se modifican ni afectan por su deceso.

Aplicadas estas precisiones al *sub lite*, al verificar las documentales arrimadas al plenario por parte de uno de los herederos y apoderada judicial del extremo activo se evidencia que, en efecto, el señor **FABIO JOSIAS POLANCO (Q.E.P.D.)** falleció, acreditándose así los requisitos del inciso 1 del artículo 68 del C.G.P., quienes tomarán el proceso en el estado en que se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 70 ibidem; en consecuencia, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA SUCESIÓN PROCESAL de **FABIO JOSIAS POLANCO (Q.E.P.D.)** en su calidad de demandante a **FABIO JOSÉ POLANCO GAONA, ANDRÉS FELIPE POLANCO HERNANDEZ, ALEJANDRO POLANCO HERNANDEZ, CAROL ANDRÉA POLANCO SANCHEZ**, y la señora **ANA ROSA GAONA DE POLANCO**, en calidad de cónyuge supérstite, quienes en lo sucesivo se tendrán como tales y tomarán el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:00PM del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, Conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones *Zoom* y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá excepcionalmente a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df9f8f92423298598499b82366730f62924f697e295f94c580254b30e3bbff1**
Documento generado en 29/09/2021 08:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmp155bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>